**Reglamento DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY:**

|  |  |
| --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| CAPÍTULO V  DE LA **SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO Y LA SECRETARÍA**  **DE POLICÍA PREVENTIVA DE MONTERREY**.  Artículo 10. La Secretaría de Vialidad y Tránsito a través de la Dirección de Ingeniería Vial, mantendrá actualizados los señalamientos viales necesarios a fin de que los turistas, de una forma sencilla, puedan saber la manera de llegar a los lugares turísticos de la ciudad. | CAPÍTULO V  **DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD**  Artículo 10.LaSecretaría de Seguridad Pública y Vialidadde la Dirección de Ingeniería Vial, mantendrá actualizados los señalamientos viales necesarios a fin de que los turistas, de una forma sencilla, puedan saber la manera de llegar a los lugares turísticos de la ciudad. |
| ARTÍCULO 11. Los oficiales de la Secretaría de Vialidad y Tránsito, deberán conocer los lugares de importancia para los turistas en la ciudad, a fin de que estén en condiciones de informar de manera amable y cierta la dirección o la ruta para llegar a ellos. | ARTÍCULO 11. Los oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, deberán conocer los lugares de importancia para los turistas en la ciudad, a fin de que estén en condiciones de informar de manera amable y cierta la dirección o la ruta para llegar a ellos. |
| Artículo 12. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey,tendrá la obligación de cuidar la seguridad del turista en las zonas de su competencia, y en caso de así requerirlo o de emergencia, llevarlo con el Director de Relaciones Interinstitucionales y de Turismo o cualquier otro servidor público a fin de que éste lo ponga en contacto con sus embajadas y consulados. | Artículo 12. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, tendrá la obligación de cuidar la seguridad del turista en las zonas de su competencia, y en caso de así requerirlo o de emergencia, llevarlo con el Director de Relaciones Interinstitucionales y de Turismo o cualquier otro servidor público a fin de que éste lo ponga en contacto con sus embajadas y consulados. |
| CAPÍTULO VII  DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA | CAPÍTULO VII  DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD. |
| ARTÍCULO 14. Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal que viole el presente reglamento, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único del Recurso de Inconformidad del Municipio de Monterrey. | ARTÍCULO 14. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento este regulado en la Legislación Estatal.  ARTÍCULO 14 BIS. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término. |
| ARTÍCULO 15. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía y en la cual se incluyan los razonamientos que sean el sustento de las opiniones y observaciones correspondientes.  ARTÍCULO 16. La Comisión deberá analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas planteadas en un plazo no mayor de treinta días hábiles. De resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Republicano Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas. | CAPÍTULO VIII  DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA.  ARTÍCULO 15. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.  ARTÍCULO 16. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 60 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas. |
| **TRANSITORIO**  ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. | |